

4.- Presupuesto base de licitación. Importe total: 1.025.675,10 euros, I.V.A. incluido.

5.- Garantía provisional: 20.513,50 euros.

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

b) Domicilio: Plaza Mayor, N.º 11. 30565 - Las Torres de Cotillas (Murcia).

c) Teléfono: 968 62 65 11. Fax: 968 62 75 80.

7.- Requisitos específicos del contratista: Clasificación suficiente y no caducada, expedida por Registro Oficial de Contratistas, que habilita para contratar obras de los siguientes grupos - subgrupos:

GRUPO G: Subgrupo 6, categoría d).

GRUPO B: Subgrupo 2, categoría d).

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En el caso que el plazo de presentación finalizara sábado, quedará automáticamente prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La relacionada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas. Horario: De las 9'00 a las 14'00 horas.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 1 mes y medio.

e) Admisión de variantes: Según lo dispuesto en las cláusulas 9.4 y 11.2 del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

9.- Apertura de las ofertas: El quinto día hábil siguiente al de finalización del plazo para la presentación de proposiciones, a las 9'00 horas, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial. Si fuera sábado se realizará el primer día hábil siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.

10.- Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares: Queda expuesto al público por el plazo de ocho días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En el supuesto de producirse reclamaciones se aplazará la licitación hasta que éstas sean resueltas por el órgano municipal competente.

11.- Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

Las Torres de Cotillas a 31 de julio de 2006.—El Alcalde-Presidente, Domingo Coronado Romero.

Mazarrón

11065 Ordenanza de limpieza viaria y gestión de residuos urbanos o municipales.

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria del día veintiocho de marzo de dos

mil seis, por el que se aprueba inicialmente la «Ordenanza Limpieza Viaria y Gestión de Residuos Urbanos o Municipales», de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento en el plazo de un mes a partir de la publicación en el BORM, o bien, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde esa misma publicación.

Ordenanza de limpieza viaria y gestión de residuos urbanos o municipales

Título I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los comportamientos de los ciudadanos y de las empresas en todo lo que hace referencia al mantenimiento de la limpieza de los espacios públicos y privados, así como la gestión de los residuos municipales; y todo ello para conseguir mayores niveles de satisfacción ciudadana y calidad de vida en los espacios urbanos, de acuerdo con las competencias que corresponden al Excmo. Ayuntamiento de Mazarrón.

Artículo 2. Marco legal.

Sin perjuicio de otras normas estatales o autonómicas que resulten aplicables, esta Ordenanza se dicta en desarrollo de las Leyes estatales 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y del Decreto 48/2003, de 23 de Mayo por el que se aprueba el Plan de Residuos Urbanos y de los Residuos no Peligrosos de la Región de Murcia, para su efectividad en el término municipal de Mazarrón.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza es de aplicación exclusivamente a los residuos urbanos o municipales, según la definición recogida en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Artículo 4. Definiciones fundamentales.

1. A efectos de aplicación de esta Ordenanza, se consideran residuos urbanos o municipales los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

2. Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:

a) Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.

b) Cadáveres de animales domésticos, muebles, enseres y vehículos abandonados.

c) Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Artículo 5. Objetivos.

La presente Ordenanza persigue:

a) Comprometer a los ciudadanos en las tareas públicas relacionadas con la limpieza de las vías y espacios públicos y la buena gestión de los residuos urbanos.

b) Fomentar en los ciudadanos comportamientos cívicos de colaboración con la administración pública que redunden en una mejor gestión de los residuos urbanos.

c) Impulsar la reducción de la producción de residuos.

d) Promover la reutilización de los materiales recogidos.

e) Fomentar la recogida diferenciada y selectiva en diferentes fracciones.

f) Promover la valorización de las distintas fracciones de acuerdo con la tecnología disponible.

g) Garantizar un depósito final seguro y ambientalmente correcto de los residuos.

h) La regeneración de los espacios degradados por el vertido incontrolado de residuos.

Artículo 6. Obligtoriedad.

1. La presente Ordenanza vincula a los ciudadanos y al Ayuntamiento de Mazarrón.

2. La autoridad municipal exigirá su cumplimiento, obligando al causante del deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de las sanciones puedan corresponder o de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar.

3. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá acordar la ejecución subsidiaria, por sí o a través de las personas que se determinen, a costa de los obligados.

Artículo 7. Colaboración ciudadana.

Todos los ciudadanos deberán colaborar en el mantenimiento de la limpieza y decoro de la ciudad, así como en la correcta gestión de los residuos urbanos o municipales. Igualmente, podrán denunciar las conductas que puedan constituir infracciones a la presente Ordenanza. El Ayuntamiento atenderá las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que legalmente en cada caso corresponden.

Artículo 8. Titularidad del servicio.

La limpieza viaria y la recogida y gestión de los residuos, de acuerdo con la regulación de esta Ordenanza, se efectuará por el Ayuntamiento, con el horario y frecuencia que se considere más oportuno, mediante cualquiera de las formas de gestión previstas en la legislación de Régimen Local.

Título II.- Limpieza de los Espacios Públicos.

Capítulo I. Disposiciones Generales**Artículo 9. Espacios públicos y privados.**

1. A efectos de su limpieza y mantenimiento, se consideran como espacios públicos: las avenidas,

paseos, calles, aceras, travesías, caminos, jardines, zonas verdes, playas y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, cuya conservación y policía sean de la competencia del Ayuntamiento de Mazarrón.

2. El Ayuntamiento procederá a la limpieza de la zona de arena de las playas, sin perjuicio de la calificación jurídica de las mismas como bienes de dominio público marítimo-terrestre, tal y como se dispone en los arts. 3 b) y 115 d) de la Ley 22/1998, de 28 de julio, de Costas.

3. Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán mantenerlos en las adecuadas condiciones de limpieza, salubridad y ornato público. Su limpieza deberá realizarse con la frecuencia necesaria, depositando los residuos procedentes de estas operaciones de limpieza habituales en recipientes normalizados, adecuadamente separados y en las condiciones descritas en la presente Ordenanza, para su posterior recogida por los Servicios Municipales.

Artículo 10. Usos privativos.

Quedan excluidos del régimen previsto en el apartado 1 del artículo anterior, los espacios que, aún siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso privativo por terceras personas, las cuales deberán cumplir con los deberes de conservación y limpieza establecidos en esta Ordenanza.

Capítulo II. Conservación de los espacios públicos**Artículo 11. Prohibiciones.**

1. Queda prohibido arrojar a la vía pública todo tipo de residuos o desperdicios. Quienes precisen desprenderse en la vía pública de residuos de escasa entidad, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.

2. Como norma general queda prohibido depositar en la vía pública cualquier tipo de residuos fuera de los contenedores instalados.

3. También queda prohibido realizar cualquier actividad que pueda ensuciar la vía o los espacios públicos, y de modo especial:

a) Depositar basura doméstica directamente en la vía pública o en las papeleras.

b) Depositar restos de podas en la vía pública o en los contenedores de recogida de RSU.

c) Limpiar vehículos, así como el cambio de aceite u otros líquidos, o realizar reparaciones en los mismos.

d) Verter a la vía pública el agua procedente de la condensación de los equipos de refrigeración.

e) Sacudir prendas o alfombras, así como regar plantas situadas en el exterior de los edificios excepto entre las 23 horas y las 7 horas de la mañana siguiente.

f) La busca o triaje de las basuras domiciliarias o de establecimiento presentadas para su recogida.

g) Partir leña, encender fuego, lavar, tender, escupir o realizar necesidades fisiológicas.

- h) Abandonar cadáveres de animales domésticos.
- i) Depositar muebles, enseres o sus correspondientes embalajes.
- j) Depositar en la vía pública escombros, arena, tierra u otros materiales de construcción.
- k) Abandonar vehículos.
- l) Abandonar en la playa cebos, anzuelos o restos de actividades pesquero deportivas realizadas dentro de sus límites.
- m) Depositar cualquier tipo de basura en las playas fuera de los contenedores habilitados al efecto.
- n) Depositar escombros y cualquier tipo de residuo de construcción.

Artículo 12. Transporte de materiales polvorientos.

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales polvorientos u otros que puedan ensuciar la vía pública, estarán obligados a tomar las medidas oportunas a fin de evitar que por cualquier causa, se produzca el derrame o la voladura de los mismos.

Artículo 13. Obras en la vía pública.

1. Cuando se realicen obras en la vía pública y sin perjuicio del estricto cumplimiento de las condiciones indicadas en la licencia y previsiones sobre su señalización y balizamiento, se tomarán las debidas precauciones para minimizar las molestias producidas por polvo y escombros, debiendo depositar éstos dentro de los límites de la obra, en tanto sean retirados, lo cual deberá realizarse diariamente al término de cada jornada laboral.

2. Para su almacenamiento habrán de utilizarse contenedores adecuados para su uso en la vía pública, previa autorización municipal y con las condiciones indicadas en el artículo 48 y siguientes de esta Ordenanza.

3. Antes de salir de una zona de obra, los vehículos que transiten por ella deberán ser lavados en su bajos y ruedas, a fin de impedir que ensucien la vía pública.

Artículo 14. Mercadillos semanales.

1. Los titulares de puestos de venta en los mercados semanales de Mazarrón y Puerto están obligados al término del mismo a dejar en perfecto estado de limpieza el espacio ocupado.

2. Dispondrán en el espacio asignado de un recipiente homologado en el depositarán los residuos generados por el desarrollo de su actividad.

3. Al término del mercadillo dispondrán los residuos en los contenedores que a tal efecto habilitará el Ayuntamiento respetando las directrices que sobre separación selectiva de las distintas fracciones establezcan los servicios técnicos municipales.

Artículo 15. Limpieza de aceites y grasas de automoción.

Los titulares de vehículos o sus conductores serán responsables de la limpieza de las manchas de grasa y aceite que viertan sobre la vía pública.

Artículo 16. Deyecciones de perros y otros animales domésticos.

1. Conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales de Compañía, las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías y espacios públicos, deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que ensucien las vías o espacios públicos, debiendo retirar de modo inmediato las deyecciones de estos animales, incluso en aquellos recintos o lugares especialmente habilitados para ello.

2. El incumplimiento de tales obligaciones será sancionado de conformidad con la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales de Compañía (BORM, 16/8/2003).

Capítulo III. Espacios privados

Artículo 17. Limpieza de zonas comunes.

Las Comunidades de propietarios o los propietarios individuales o quienes habiten los inmuebles, están obligados a mantener limpios los patios de luces, patios de manzanas o cualesquiera otros elementos o zonas comunes. Se prohíbe que ramas y follaje de jardines o zonas verdes invadan la vía pública.

Artículo 18. Limpieza de zonas visibles.

Los propietarios de toda clase de terrenos o edificaciones, o sus moradores, están obligados a mantener en adecuadas condiciones de ornato público las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de conformidad con lo establecido en las normas urbanísticas del planeamiento general.

Artículo 19. Limpieza e higiene de los solares.

Para el mantenimiento de unas adecuadas condiciones de higiene pública, los propietarios de terrenos y solares urbanos deberán mantener los mismos en condiciones adecuadas de limpieza y proceder a su desratización cada seis meses. Para ello aportará certificado expedido por empresa o entidad autorizada.

Artículo 20. Limpieza y poda de jardines.

1. Los restos procedentes de la poda y limpieza de jardines privados de pequeña entidad se depositarán en los lugares y contenedores que los Servicios Municipales habilitarán al efecto.

2. Las empresas de jardinería estarán obligadas a gestionar por sus propios medios los residuos que se generen en el desarrollo de los trabajos objetos de su actividad.

3. Las empresas de jardinería que desarrollen su actividad en el municipio de Mazarrón deberán darse de alta en el Registro Municipal establecido al efecto y justificarán la disponibilidad de los recursos materiales necesarios para el adecuado tratamiento de los residuos generados en su actividad.

Artículo 21. Limpieza y arreglo exterior de inmuebles.

1. Cuando se proceda a la limpieza o arreglo exterior de un inmueble, con independencia del cumplimiento de

las previsiones de la Ordenanza municipal sobre edificación y de las normas urbanísticas del planeamiento general, así como de la normativa sobre seguridad en el trabajo, se tomarán las debidas protecciones, tales como: acordonado o vallado de la zona, colocación de redes protectoras u otras que tengan por objeto de reducir las posibles molestias al ciudadano, debiendo realizarse la limpieza de la vía pública diariamente al finalizar los trabajos.

2. Los encargados o responsables de las obras en edificios existentes o de nueva planta tendrán la obligación de dejar todos los días, a la finalización de la jornada de trabajo, los frentes de los mismos limpios de escombros, materiales de construcción o similares.

Artículo 22. Escombros.

Si como consecuencia de la realización de obras se produjeran escombros deberán utilizarse para su almacenamiento en vía pública contenedores adecuados a tal fin, previa autorización municipal y con sujeción a las condiciones señaladas en el artículo 48 de esta Ordenanza.

Artículo 23. Anuncios en inmuebles.

Los propietarios de toda clase de terrenos y edificaciones, así como los titulares de quioscos o cualquier otro puesto o espacio destinado al comercio y situado en la vía pública, tendrán la obligación de mantener las paredes y fachadas limpias de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una actividad profesional o mercantil, siempre que en estos casos estén amparados por la correspondiente licencia. En todo caso cumplirán con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Publicidad Exterior, de 30 de noviembre de 1999 (BORM, 14/7/04).

Capítulo IV. Usos privativos y actos públicos.

Artículo 24. Usos privativos.

Del cumplimiento de las obligaciones recogidas en esta Ordenanza serán responsables los titulares de las autorizaciones o concesiones que habiliten el uso privativo del dominio público.

Artículo 25. Cafés, bares, quioscos y puestos autorizados.

1. La misma obligación incumbe a los dueños o titulares de cafés, bares o establecimientos análogos, en cuanto a la superficie de vía o espacios libres públicos que se ocupe con sus veladores, sillas y mesas.

2. Los titulares de quioscos y puestos autorizados en vía pública, sean o no fijos, están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollen su cometido, así como sus proximidades, durante el horario en que realicen su actividad y al término de la misma. Igualmente, habrán de colocar, en número suficiente, elementos homologados, papeleras o contenedores, que deberán de ser autorizados por los Servicios Técnicos Municipales, para el depósito y almacenamiento de los residuos producidos, así como procurar su mantenimiento y limpieza.

Artículo 26. Actos públicos.

1. Los organizadores de un acto público de carácter comercial o de otra índole, en algunos de los espacios definidos en el artículo 9 de la presente Ordenanza, serán responsables de su limpieza y mantenimiento, debiendo comunicar al Ayuntamiento con la debida antelación el lugar, horario y, en su caso, recorrido del acto que se trate.

2. El Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores la constitución de garantía por importe de los gastos que la limpieza pudiera ocasionar, a reserva de su liquidación definitiva.

Título III. Recogida y gestión de los residuos urbanos o municipales.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 27. Clasificación de los residuos urbanos o municipales.

Se clasifican los residuos urbanos en:

a) Residuos urbanos domiciliarios. Son los producidos por la actividad doméstica particular.

b) Residuos urbanos no domiciliarios. Son los producidos por actividades ubicadas en suelo urbano, tales como comercios, oficinas, servicios y otros generadores singulares, que no tengan calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los domicilios particulares. También tendrán la consideración de residuos no domiciliarios aquellos procedentes de la limpieza de vía pública, playas, zonas verdes y áreas recreativas, y los escombros procedentes de obras de construcción menores y reparación domiciliaria.

c) Residuos voluminosos. Son los que por sus características volumétricas no pueden ser recogidos por los servicios convencionales ordinarios, como electrodomésticos, muebles o similares.

d) Residuos urbanos especiales o singulares. Son los que tienen el mismo origen que los residuos urbanos domiciliarios ordinarios, pero por causa de su composición o productos impregnados, han de ser gestionados de manera diferenciada, porque pueden comprometer el tratamiento biológico, la recuperación de otras fracciones, o pueden comportar un riesgo para el medio ambiente o para la salud de las personas, como latas de pintura, tubos fluorescentes, pilas usadas, frigoríficos, aceites usados, baterías de coche, desechos y residuos de construcción que contengan fibrocemento, asbestos y cualquier otro residuo clasificado como residuo tóxico y peligroso en la vigente legislación.

Artículo 28. Recogida de residuos.

La recogida de residuos urbanos será establecida por el Ayuntamiento, con la frecuencia y horario que se considere más oportunos, dando la publicidad necesaria para el conocimiento del ciudadano.

Artículo 29. Propiedad de los residuos y responsabilidad.

1. Para su recogida, los residuos urbanos deberán ser entregados al Ayuntamiento o a la entidad que éste designe, de acuerdo con las normas contenidas en este Título. El incumplimiento de esta obligación determinará la exigencia de las responsabilidades, administrativas o de otra índole, a que hubiere lugar.

2. De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 10/1998 de Residuos, el Ayuntamiento adquirirá la propiedad de estos residuos desde su entrega, quedando los poseedores exentos de responsabilidad cuando dicha entrega sea realizada en las condiciones establecidas en la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

Artículo 30. Residuos urbanos especiales o singulares.

1. Cuando por su naturaleza, los residuos urbanos o municipales pudieran presentar características que los hagan peligrosos, o puedan producir trastornos en su transporte, recogida, valoración o eliminación, se exigirá al productor o poseedor de los mismos su gestión conforme a la legislación en materia de residuos, incluyendo la obligación de proporcionar al Ayuntamiento información detallada sobre su origen, cantidad y características, a efectos de su inspección.

2. Los productores o poseedores de este tipo de residuos, o de aquellos que por sus características o puedan producir trastornos en su transporte, recogida, valoración o eliminación, serán responsables en todo caso de los daños que produzcan a terceros.

3. El cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que se hubiere incurrido.

Artículo 31. Vertidos al alcantarillado.

Queda prohibida la evacuación de residuos a través de la red de alcantarillado, bien directamente o previa manipulación por trituradoras o similares. Igualmente se prohíbe la instalación de incineradores de residuos urbanos.

Artículo 32. Colaboración ciudadana.

Todos los ciudadanos están obligados a realizar la selección y, por tanto, posible recuperación de las fracciones valorizables de los residuos. Asimismo, el Ayuntamiento atenderá las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

Artículo 33. Control de los residuos.

1. Los productores o poseedores de residuos urbanos o municipales, de procedencia no domiciliaria y siempre que realicen su retirada a través de gestor autorizado, llevarán un registro en el que se hagan constar diariamente el origen, cantidad y características, así como el destino de los mismos, indicando transportista, gestor final y forma de tratamiento, valoración o tipo de eliminación.

2. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por la inspección municipal, levantando acta en la que constará su resultado.

Artículo 34. Productores no domiciliarios.

1. Se consideran productores no domiciliarios de residuos todas aquellas actividades comerciales o industriales, radicadas en el término municipal de Mazarrón, generadoras de residuos urbanos o de características asimilables a urbanas.

2. Los productores no domiciliarios están obligados a presentar, en los términos que establezca el Ayuntamiento, un programa de gestión de residuos en que se especifique las fracciones y cantidades generadas, así como los gestores autorizados responsables de la retirada de los mismos.

3. Para su ejecución y desarrollo dicho programa deberá de ser aprobado por los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Mazarrón.

Capítulo II. Residuos urbanos domiciliarios**Artículo 35. Definición.**

1. Se definen como residuos Urbanos Domiciliarios los producidos por la actividad doméstica particular.

2. Estos residuos podrán ser recogidos de la siguiente forma:

a) Recogida Selectiva. Es el servicio que presta el Ayuntamiento para la recogida de las diferentes fracciones de materiales valorizables.

b) Recogida Resto. Es el servicio básico que presta el Ayuntamiento en todo el municipio y en cuyo contenedor habrán de depositar los ciudadanos la fracción diferente a las entregadas en selectiva, para su posterior separación en planta de selección.

Artículo 36. Fracciones de los residuos.

Con el fin de definir las diferentes formas de gestión, los residuos municipales domiciliarios se dividen en las siguientes fracciones o materiales:

a) Papel y cartón. Papel y cartón, periódicos, revistas y libros, así como los envases y residuos de envases de dichos materiales susceptibles de llegar al consumidor o al usuario final.

b) Vidrio. Envases y residuos de envases de vidrio susceptibles de llegar al consumidor final.

c) Envases ligeros. Incluye todos los envases fabricados en materiales plásticos o metálicos, tales como botellas o garrafas para agua mineral, envases de plástico de productos de limpieza, latas de bebidas o conservas, briks u otros susceptibles de llegar al consumidor final.

d) Resto. Resto de residuos que no están sometidos a operaciones de recogida selectiva, como restos de comida, juguetes, cerámicas o análogos.

Artículo 37. Prestación del servicio de recogida selectiva.

1. El servicio de recogida selectiva de residuos domiciliarios se prestará por el Ayuntamiento de Mazarrón en los términos establecidos en la legislación estatal sobre residuos.

2. El Ayuntamiento dará servicio de recogida selectiva monomaterial y multimaterial, mediante contenedores normalizados, para las siguientes fracciones.

- a) Papel y cartón.
- b) Vidrio.
- c) Envases ligeros.
- d) Resto.

3. El Ayuntamiento establecerá la recogida selectiva de otras fracciones no especificadas en los apartados anteriores, en caso de exigirlo la legislación o la planificación estatal y autonómica, o por ser necesario para garantizar el correcto reciclado de las fracciones.

Artículo 38. Depósito de los residuos.

1. El depósito de los residuos urbanos domiciliarios se hará obligatoriamente en el tipo de contenedor, que en cada caso señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y a la implantación realizada para la recogida y transporte por el servicio municipal competente.

2. La utilización de los contenedores para la fracción denominada Resto, se realizará siempre disponiendo los residuos en el interior de bolsas de plástico, perfectamente cerradas, y exentas de líquidos o productos que puedan licuarse o productos inflamables.

3. La utilización de los contenedores para Papel y Cartón, Envases y Vidrio se realizará depositando directamente el material en el contenedor correspondiente.

4. Los servicios municipales podrán rechazar la retirada de residuos que no cumplan las debidas condiciones de embolsado, caracterización y presentación.

Artículo 39. Contenedores.

1. Por recipiente normalizado colectivo debe entenderse aquel que independiente de su capacidad, está de forma permanente en la vía pública para servicio de varias viviendas, industria o comercios.

2. Los colores normalizados de los contenedores para la recogida de las distintas fracciones son:

- a) Papel y cartón: Azul.
- b) Vidrio: Verde claro.
- c) Envases ligeros: Amarillo.
- d) Resto: Verde oscuro.

Artículo 40. Emplazamiento y traslado de contenedores.

1. El emplazamiento o situación de los contenedores será definido por el Ayuntamiento.

2. En ningún caso se permitirá el traslado o trasiego de contenedores.

3. Los Servicios Técnicos Municipales atenderán, si ello es compatible con la prestación de las tareas de recogida y transporte de residuos, cualquier sugerencia o reclamación presentada por los vecinos y referidas a

la mejora de la ubicación de los contenedores. En todo caso los cambios serán aprobados y realizados por el Ayuntamiento.

Artículo 41. Horario.

1. Queda prohibido el depósito de los residuos en los contenedores de resto antes de las 21 horas.

2. El depósito de las fracciones recogidas selectivamente podrá realizarse durante toda la jornada laboral.

3. No obstante, por motivos de interés general el Alcalde podrá modificar dicho horario, dando la publicidad necesaria para conocimiento general de los ciudadanos.

Capítulo III. Residuos urbanos no domiciliarios

Sección 1ª. Normas generales.

Artículo 42. Definición.

1. Constituyen residuos urbanos no domiciliarios los producidos por actividades ubicadas en suelo urbano, tales como comercios, oficinas, servicios y otros generadores singulares, que no tengan calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los domicilios particulares.

2. También tendrán la consideración de residuos no domiciliarios aquellos procedentes de la limpieza de vía pública, zonas verdes y áreas recreativas, y los escombros procedentes de obras de construcción menor y reparación domiciliaria.

Artículo 43. Obligaciones.

Los productores o poseedores de residuos urbanos no domiciliarios deberán separarlos por materiales y en las fracciones necesarias, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Residuos Urbanos y Residuos no Peligrosos de la Región de Murcia, debiendo ser entregados al Ayuntamiento o a los gestores autorizados designados de manera que se garantice su reciclado y valoración.

Artículo 44. Condiciones de entrega.

1. La entrega de residuos urbanos no domiciliarios se hará siempre mediante elementos de contención y transporte adecuados, debidamente cerrados, de forma que se asegure su presentación, transporte y tratamiento sin riesgo para personas.

2. La entrega y carga de los residuos se realizará bien en el establecimiento productor, en el supuesto de que el Ayuntamiento tenga establecido para el sector comercial el Servicio de Recogida «Puerta a Puerta» o en los ecoparques habilitados al efecto para lo cual deberá de disponer de autorización municipal.

3. Queda expresamente prohibido el depósito en la vía pública de embalajes de origen comercial sea cual sea el material que lo constituya.

Sección 2ª. Tierras y escombros.

Artículo 45. Depósito de escombros.

1. Queda prohibido el depósito de escombros o similares en los contenedores destinados a residuos domiciliarios.

2. Los escombros, así como las tierras procedentes de vaciados o movimientos de tierra, deberán de eliminarse del modo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 46. Condiciones de los contenedores.

Para el almacenamiento en la vía pública de escombros o materiales de obra, habrán de utilizarse contenedores adecuados a este fin, los cuales habrán de cumplir las siguientes condiciones:

a) El propietario, titular o empresa responsable del contenedor deberá disponer de la preceptiva autorización como gestor o transportista de residuos inertes, así como de la oportuna licencia municipal, la cual fijará los requisitos para su ubicación en la vía pública.

b) Los contenedores estarán en todo momento perfectamente identificados, debiendo presentar en su exterior de forma visible el nombre o razón social y teléfono del propietario o empresa responsable, así como el número de registro del transportista autorizado y número de identificación del contenedor.

Artículo 47. Retirada de contenedores.

1. Se procederá a la retirada de los contenedores llenos en un plazo no superior a veinticuatro horas, debiendo permanecer tapados hasta entonces. A estos efectos, se considerará lleno cuando los materiales depositados alcancen el plano delimitado por las aristas superiores del contenedor.

2. Los contenedores deberán ser retirados de las vías públicas, además de cuando estén llenos, en las siguientes circunstancias:

a) Al expirar el plazo que, en su caso, haya determinado la licencia.

b) En cualquier otro momento fijado en la licencia.

c) A requerimiento de los agentes de la Policía Local, cuando concurran circunstancias que lo aconsejen.

d) Las zonas que constituyan el casco urbano de las poblaciones quedarán expeditas de contenedores los sábados, domingos y festivos.

Artículo 48. Instalación y retirada de contenedores.

Las operaciones de instalación y retirada de contenedores deberán realizarse de forma que no causen molestias a los ciudadanos, sin producir daños en la vía pública y manipulándose de modo que su contenido no se vierta, cuidando el titular de la licencia que el lugar quede en perfectas condiciones de limpieza.

Artículo 49. Incumplimiento del deber de retirada.

En caso de incumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá, previo apercibimiento, retirar el contenedor a costa del sujeto obligado, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 50. Registro de transportistas autorizados.

1. Los transportistas de tierras y escombros autorizados por la CARM, que presten sus servicios en el término municipal de Mazarrón deberán inscribirse en el Registro establecido al efecto, debiendo comunicar al

Ayuntamiento el vertedero autorizado en el que depositan los residuos. 2. En dicho registro deberá hacerse constar los contenedores con que cuente cada transportista, asignándose a cada uno de ellos el número de identificación correspondiente.

Capítulo IV. Residuos urbanos voluminosos

Artículo 51. Definición.

Se consideran residuos voluminosos aquellos que por su tamaño puedan producir trastornos en su transporte, recogida, valoración o eliminación.

Artículo 52. Prohibiciones.

1. Queda prohibido el depósito de este tipo de residuos en contenedores de basura domiciliaria, de fracciones selectiva, en contenedores de obra, o en cualquier lugar no establecido a tal fin.

2. Aquellas personas que deseen desprenderse de estos residuos deberán comunicarlo al Ayuntamiento, que les indicará la forma y lugar para hacerlo.

Artículo 53. Servicio de recogida de muebles y enseres.

El Ayuntamiento de Mazarrón retirará de modo gratuito los muebles y enseres procedentes de domicilios particulares, previa solicitud del interesado.

Capítulo V. Residuos especiales o singulares

Sección 1ª. Vehículos abandonados.

Artículo 54. Consideración de los vehículos abandonados como residuo urbano.

1. Tendrán a todos los efectos la consideración de residuo urbano los vehículos que, permaneciendo estacionados en el mismo lugar durante al menos un mes, se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Aquellos que carezcan de las placas de matriculación y su titular no pueda ser identificado por otros medios.

b) Aquellos que teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o algún otro signo que permita la identificación de su titular, previo requerimiento al mismo para que en el plazo máximo de 15 días proceda a su retirada, con apercibimiento de que en otro caso el vehículo será retirado a los efectos establecidos en el párrafo siguiente de este artículo.

2. Estos vehículos serán retirados por el Ayuntamiento para su tratamiento como residuo urbano.

Artículo 55. Vehículos abandonados en depósitos municipales.

También serán considerados residuos urbanos los vehículos que hayan sido retirados por la grúa y permanezcan más de dos meses en el depósito municipal, previo requerimiento a su titular, en los mismos términos que establece la letra b), párrafo 1, del artículo anterior.

Artículo 56. Servicio de retirada de vehículos.

El Ayuntamiento de Mazarrón retirará los vehículos particulares, previa solicitud del titular, a la que deberá

acompañarse el documento que acredite la baja del mismo, expedida por el organismo competente en materia de tráfico o, en su defecto, el formulario de donación habilitado al efecto.

Sección 2ª. Cadáveres de animales domésticos.

Artículo 57. Prohibición de su abandono.

1. Queda prohibido el abandono de cadáveres de animales domésticos.

2. La eliminación de cadáveres de animales no eximen en ningún caso a los propietarios de los mismos del cumplimiento de las obligaciones que les correspondan, según la normativa que en cada caso resulte de aplicación. En particular, los propietarios de animales de compañía habrán de respetar las previsiones que se recogen en la Ordenanza Municipal que regula esta materia, en el término municipal de Mazarrón.

Sección 3ª. Residuos procedentes de centros sanitarios

Artículo 58. Competencia municipal.

De acuerdo con la legislación vigente, los residuos procedentes de centros sanitarios y consultorios médicos que habrán de ser retirados por el Ayuntamiento, serán exclusivamente aquellos asimilables a residuos urbanos domiciliarios.

Sección 4ª. Otros residuos.

Artículo 59. Ámbito y tratamiento.

1. Se consideran aquí los residuos a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de esta Ordenanza, en cuanto exigen una gestión singularizada por razón de las condiciones peculiares o especiales en que los mismos pudieran encontrarse.

2. Los poseedores de estos residuos comunicarán al Ayuntamiento dicha circunstancia, solicitando indicación sobre su forma de recogida y lugar de eliminación.

Capítulo VII. Gestión de los residuos urbanos

Artículo 60. Definición.

1. Se entiende por gestión de los residuos urbanos el conjunto de operaciones encaminadas a su recogida, almacenamiento, transporte, valorización y eliminación, así como el reciclado y la reutilización de los mismos.

2. La gestión de los residuos comprenderá también las labores de inspección y vigilancia en relación con las actividades anteriormente señaladas.

Artículo 61. Competencia.

La gestión de los residuos urbanos o municipales en el término municipal de Mazarrón corresponderá al Ayuntamiento, sin perjuicio de la utilización de los medios de gestión previstos en la legislación de Régimen Local.

Artículo 62. Autorizaciones y registro de operaciones.

1. Cualquier instalación o actividad que tenga por objeto la gestión de residuos habrá de contar con las

autorizaciones que requiera la legislación sectorial, con carácter previo a la obtención de las licencias municipales que sean preceptivas.

2. Quienes hayan obtenido las autorizaciones correspondientes deberán llevar un registro documental actualizado en el que figuren las operaciones de gestión realizadas, con indicación de todas las entradas y salidas de residuos, cantidad, origen, poseedor o productor, código CER y destino de los mismos tras su tratamiento o gestión.

Artículo 63. Prohibición de vertidos en lugares no autorizados.

1. Queda terminantemente prohibido el depósito o almacenamiento de cualquier tipo de residuos en zonas no autorizadas.

2. Del incumplimiento de dicha obligación serán responsables, aún a título de simple inobservancia, el promotor o las personas que efectúen materialmente el vertido, el productor o poseedor del residuo, así como todo aquél que contribuya o realice su transporte.

Artículo 64. Instalaciones municipales.

Para la recepción de residuos en los equipamientos e instalaciones municipales de tratamiento y eliminación, será preceptivo obtener la previa autorización municipal.

Artículo 65. Situaciones de emergencia.

En caso de catástrofe o infortunios públicos, otros de fuerza mayor o semejantes, en los que no sea posible la prestación normal de los servicios de limpieza viaria o gestión de residuos, el Alcalde podrá declarar la situación de emergencia y acordar las medidas que resulten necesarias, dando cuenta inmediata al Pleno.

Título IV. Protección de la legalidad y régimen sancionador

Capítulo I. Normas Generales

Artículo 66. Inspección y vigilancia.

1. La inspección y vigilancia respecto del cumplimiento de esta Ordenanza corresponde al Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones públicas.

2. Las actuaciones inspectoras serán llevadas a cabo por el personal técnico adscrito a los diferentes Servicios Municipales o por los agentes de la Policía Local, en el ámbito respectivo de sus atribuciones, debiendo reflejar su resultado en la correspondiente acta o informe.

3. Los Organismos públicos, concesionarios de servicios y los particulares habrán de facilitar a los inspectores o agentes municipales los datos, documentos o informaciones necesarias, debiéndoles permitir el acceso a los lugares oportunos y el empleo de los aparatos medidores que resulten precisos.

Artículo 67. Restablecimiento de la legalidad.

1. Con independencia de las sanciones que en su caso corresponda imponer, el Ayuntamiento ordenará

con carácter inmediato el cese de la actividad que se realice contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, así como la reposición o restauración de las cosas a su estado anterior.

2. También podrá el Ayuntamiento, en los casos que lo considere oportuno, realizar subsidiariamente las operaciones de restauración del orden jurídico infringido, a costa del sujeto obligado.

Artículo 68. Personas responsables.

1. Podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de infracción, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos, aún a título de simple inobservancia.

2. Tendrán la consideración de personas responsables las que, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora, así como aquéllas que sean titulares o promotores de la actividad que constituya u origine la infracción.

3. Las personas jurídicas serán sancionadas por las infracciones cometidas por sus órganos o agentes, sin que ello excluya la responsabilidad en que éstos últimos hubieren incurrido, asumiendo el coste de las medidas de restablecimiento o reposición de las cosas a su estado anterior, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

4. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 69. Procedimiento sancionador.

1. La potestad sancionadora corresponde al Alcalde, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos. En la tramitación del procedimiento sancionador se aplicará lo establecido en la legislación reguladora del procedimiento administrativo y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado mediante R. D. 1398/1993, de 4 de agosto, con la excepción de sus artículos 23 y 24, que en ningún caso serán aplicables a los procedimientos sancionadores derivados de la exigibilidad de esta Ordenanza, debiendo en todos los casos seguirse la tramitación prevista en el procedimiento ordinario o general.

2. El plazo máximo para resolver un procedimiento sancionador y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde la fecha del acuerdo por el que se inicie. No obstante, dicho plazo quedará suspendido en los supuestos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo, pudiendo ser ampliado por tres meses más en los casos siguientes:

a) Cuando la infracción imputada tenga o pudiera tener la consideración de grave o muy grave.

b) Cuando por razones técnicas o de índole similar lo aconsejen, teniendo en cuenta la complejidad de los hechos imputados.

c) En cualquier otro caso, si las circunstancias así lo aconsejan.

3. Producida en su caso, la caducidad del procedimiento sancionador, como consecuencia de la falta de resolución y notificación dentro del plazo máximo establecido, ello no producirá por sí solo la prescripción de la acción sancionadora de la Administración, pudiendo el Ayuntamiento reiniciar el procedimiento, previo archivo de las actuaciones originarias.

Artículo 70. Medidas Provisionales.

1. Iniciado el procedimiento sancionador y previa audiencia del interesado, el Ayuntamiento podrá adoptar algunas de las siguientes medidas:

a) Medidas de corrección, seguridad o control, que impidan la posible continuidad en la producción del daño.

b) Precintado de aparatos, equipos o vehículos.

c) Clausura temporal, parcial o total del establecimiento.

d) Suspensión temporal de las autorizaciones otorgadas.

2. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento y, en todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al mismo.

Capítulo II. Infracciones y sanciones

Artículo 71. Infracciones.

1. Constituyen infracciones administrativas, sin perjuicio de aquellas que conlleven responsabilidades civiles o penales, las acciones u omisiones que vulnere las prescripciones contenidas en la legislación sectorial de aplicación y en la presente Ordenanza, tipificadas y sancionadas en aquélla, y especificadas o precisadas en ésta.

2. Las infracciones se clasifican de leves, graves y muy graves conforme se establece en los artículos siguientes.

Artículo 72. Clasificación de las Infracciones.

1. Son infracciones leves:

a) Arrojar desperdicios tales como papeles, cigarrillos o similares, o escupir en la vía pública.

b) La falta de limpieza de la vía pública en los supuestos de uso privativo de la misma, así como la falta de colocación de los elementos de contención requeridos.

c) La falta de limpieza de las zonas comunes de edificaciones privadas, así como no mantener en las adecuadas condiciones de ornato público las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública. El descuido en el cuidado de jardines, alineaciones vegetales o zonas verdes que impliquen la invasión de la vía pública por ramas o troncos.

d) Verter a la vía pública el agua procedente de la condensación de equipos de refrigeración.

e) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados, arrojándolos a la vía pública.

f) En relación con los contenedores, modificar su ubicación; la falta de cuidado de los mismos; depositar basura sin la correspondiente bolsa protectora.

g) Depositar basura fuera del horario establecido,

h) Lavar los vehículos en la vía pública.

i) No depositar diferenciadamente los residuos urbanos domiciliarios en los contenedores de recogida correspondientes.

j) Cualquier otra infracción de lo establecido en esta Ordenanza o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones municipales que se hubieren otorgado, cuando no esté tipificada como grave o muy grave .

k) La comisión de alguna de las infracciones calificadas como graves, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan tal consideración.

2. Son infracciones graves:

a) La comisión de una segunda infracción leve dentro del plazo de un año, que se sancionará como grave.

b) Verter aceite u otros líquidos procedentes de vehículos en la vía pública o en lugares no autorizados.

c) No realizar las debidas operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos.

d) No retirar, en el plazo establecido, los contenedores de escombros procedentes de obras. No utilizar éstos cuando hiciera falta, colocarlos incumpliendo lo establecido en las Ordenanzas Municipales o utilizar contenedores sin el correspondiente número de identificación.

e) Dejar sin limpiar, al finalizar la jornada laboral, la zona de la vía pública afectada por cualquier tipo de obra.

f) Colocar carteles en lugares no permitidos.

g) No utilizar los recipientes normalizados al depositar los residuos domiciliarios para su recogida.

h) Usar indebidamente o dañar los recipientes normalizados para la recogida de residuos.-

i) Abandonar embalajes comerciales, muebles o enseres en la vía o espacios públicos.

j) Abandonar vehículos en la vía pública.

k) Abandonar cadáveres de animales o sus restos en terrenos de dominio público.

l) Realizar actos de propaganda, mediante el reparto o fijado de carteles y octavillas, sin la debida autorización.

m) Carecer del libro de registro de residuos urbanos cuando sea exigible.

n) No realizar la limpieza de las zonas de uso de cafés, bares, quioscos y puestos autorizados.

o) Obstruir o impedir la labor inspectora de la Administración.

p) La falta de limpieza de terrenos o solares o no proceder a su desratización cada seis meses.

3. Son infracciones muy graves:

a) La comisión de una segunda infracción grave dentro del plazo de un año, que se sancionará como muy grave.

b) Realizar tareas de recogida, transporte o gestión de residuos sin la debida autorización, o entregarlos a personas no autorizadas.

c) Realizar el transporte de tierras o escombros sin figurar inscrito en el Registro Municipal correspondiente o careciendo de la debida autorización.

d) Depositar residuos urbanos no domiciliarios en lugares no autorizados.

e) No realizar adecuadamente, la recogida, transporte y tratamiento de los desechos denominados «otros residuos».

f) Ocultar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastorno en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir u obstaculizar la labor inspectora.

Artículo 73. Sanciones.

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de alguna de las siguientes sanciones:

a) Para las infracciones leves, multa de 30 a 500 euros.

b) Para las infracciones graves, multa de 501 a 6.000 euros.

En los casos de las infracciones graves especificadas en los apartados a), d), n), p) podrá imponerse, además de la multa pecuniaria, sanción consistente en la clausura temporal del establecimiento o instalación, o, en su caso, suspensión de la licencia por un período de 1 a 3 meses.

c) Para las infracciones muy graves, multa de 6.000 a 12000 euros. En caso de infracciones muy graves podrá imponerse, además de la multa pecuniaria, sanción consistente en la clausura temporal del establecimiento o instalación, o, en su caso, suspensión de la licencia por un período de 3 a 6 meses.

Artículo 74. Criterios de graduación de las sanciones.

1. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias concurrentes en los hechos que motivaron la infracción, tales como la existencia de intencionalidad o reiteración en la conducta, naturaleza de los perjuicios causados y reincidencia, así como grado del daño producido al medio ambiente, al interés general o a la salud de las personas.

2. En ningún caso la infracción cometida podrá suponer un beneficio económico para el infractor. Cuando la suma de la sanción impuesta y del coste de las

actuaciones de reposición de las situaciones a su estado primitivo arroja una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el montante del mismo.

3. A los efectos de la reincidencia y para entender cometidas las infracciones previstas en la letra a) de los apartados 2 y 3 del artículo 78, habrá de estarse a la fecha en que las infracciones fueron cometidas, pudiendo computarse sólo aquéllas que hubieren sido sancionadas mediante actos que hayan alcanzado firmeza en vía administrativa.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la Ordenanza de Limpieza Viaria, Almacenamiento, Recogida y Disposición Final de Residuos Sólidos, quema de plásticos, rastros, productos fitosanitarios y otros materiales contaminantes aprobada mediante acuerdo plenario de 29 de octubre de 1992 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 8 de octubre de 1993; y cualquier otra disposición contraria.

Disposición Final

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días desde su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», según lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el expresado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso de Murcia, en el plazo de dos meses a contar de la fecha de su publicación.

Mazarrón, 3 de julio de 2006.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blaya Blaya.

Mazarrón

11262 Anuncio de concurso.

Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Mazarrón.

Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación

N.º de expediente: 15/2006 Obras Varias.

Objeto del contrato: Edificio Oficinas.

Descripción del objeto: Construcción de Edificio de Oficinas.

Lugar de ejecución: C/. Gómez Jordana de Mazarrón.

Plazo de ejecución: Diez meses.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

Presupuesto base de licitación: 586.447'93 euros, IVA incluido, a la baja.

Garantía provisional: 11.728'96 euros.

Garantía definitiva: 4% del precio de adjudicación del contrato.

Obtención de documentación e información: Negociado de Contratación, c/. Canalejas, n.º. 10 – 2.ª planta, 30.870 Mazarrón (Murcia). Tfno. 968 59.00.12.- FAX: 968 59.92.15.

Requisitos específicos del contratista: Los que señalan en el oportuno Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Presentación de las ofertas: En la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de veintiséis días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el B.O. de la Región, desde las nueve a las catorce horas, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o festivo el último día.

Documentación a presentar: La documentación a que hace referencia las cláusulas III. 2.1, III. 2.2. y III. 2.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que regirá en el Concurso.

Apertura de ofertas: Se realizará por la Mesa de Contratación, a las trece horas del tercer día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, salvo que éste fuere sábado o festivo, pasando entonces al siguiente día hábil, en el Salón de Actos del Ayuntamiento.

Clasificación de las empresas: Grupo C. Subgrupos: Todos. Categoría d.

Gastos de anuncios: Serán a cargo del adjudicatario. (Importe máximo 300 euros.)

Mazarrón a 31 de julio de 2006.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blaya Blaya.

Mazarrón

11303 Delegación de funciones.

Decreto 2368/2006

Visto.- Que esta Alcaldía-Presidencia se ausentará de esta localidad desde el día 7 al 15 de agosto de 2006, ambos inclusive.

De conformidad con lo establecido en los artículos 47, apartado 2.º, y 44, apartados 1 y 2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

He resuelto: Efectuar expresa delegación de las funciones de Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, durante dichos días de ausencia, en la persona de la 1.ª Teniente de Alcalde, Dña. Alicia Jiménez Hernández.

El ámbito de esta Delegación comprenderá todas las atribuciones reservadas a esta Alcaldía-Presidencia